

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de consulta popular y revocación de mandato

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a reformar y adicionar la **Constitución Política del Estado de Sinaloa**, para regular la consulta popular y la revocación de mandato para el Gobernador del Estado.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia debe constituirse como la búsqueda de bienestar para el pueblo, la creación de oportunidades para los ciudadanos, en la creación de situaciones para una igualdad de oportunidades, democracia es que las garantías individuales y los derechos colectivos imperen en favor de todos. En ese sentido es que consideramos que Sinaloa debe optar por un modelo de democracia participativa donde el respeto y la libertad prevalezcan en su esencia.

Por eso, es imperativo reconocer en la Constitución y en la vida pública cotidiana, que los ciudadanos son la base de la democracia, por tanto, se tienen que proteger sus intereses y reconocer plenamente el derecho a participar de manera activa en las decisiones públicas.

Esta iniciativa impulsada por el PAS consta de una propuesta que reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la cual impacta en importantes instrumentos jurídicos de este máximo ordenamiento en materia de mecanismos de participación ciudadana así como en la organización del gobierno Estatal y Municipal en materia electoral; teniendo como finalidad fortalecer la vida democrática y política en el Estado en aras de crear las condiciones para que en un futuro, la política y la administración pública gocen de un consenso jurídico, político y social.

Esta propuesta tiene que ver con la regulación de la vida democrática en la Entidad y en los Municipios. Se vuelve pues, de gran importancia, analizar acerca de la normatividad constitucional con relación a la situación que guardan los instrumentos

de participación ciudadana y su funcionamiento, así como la organización, diversidad política y social de los Ayuntamientos y sus Cabildos.

La iniciativa que presentamos prevé que las autoridades establecerán procedimientos y formas de Gobierno abierto que garanticen la participación social, efectiva, amplia, equitativa, además deberán garantizar la democracia participativa, a fin que los ciudadanos puedan incidir en las decisiones públicas de la función pública.

La idea de que la soberanía popular se encontraba depositada en el pueblo fue desarrollada por los pensadores ilustres como *John Locke*, *Jean Jacques Rousseau*, *Thomas Hobbes*, entre otros. La soberanía popular es el origen del Estado de Derecho, ya que el deber ser es que el poder recaiga en los ciudadanos, quienes son los que deben decidir el rumbo de las instituciones públicas y sus actores políticos.

Partiendo de que la gobernanza es un marco formal e informal que da cabida a diferentes actores dentro de las instituciones de Gobierno, es importante mencionar que el actor más importante en la toma de decisiones debe ser el ciudadano. Se puede considerar como el más importante en varios sentidos puesto que el ciudadano, de manera individual y organizada, define el rumbo y naturaleza de las acciones de Gobierno.

En este sentido, Aristóteles señalaba que: “el ciudadano no lo es por habitar en un lugar, ni tampoco lo son necesariamente los que disfrutan de derechos jurídicos como para entablar juicio o ser juzgados; el ciudadano, se define mejor por su participación en la justicia y el Gobierno”.

De la cita anterior, se deduce que el ciudadano es el individuo que puede deliberar acerca de los asuntos públicos en torno a la forma de gobernar, es decir, el ciudadano puede gobernar y ser gobernado. Se debe mencionar que la ciudadanía

es plena en el grado que existe un sentido de afiliación a un grupo, comunidad o en su sentido más amplio, a la sociedad.

Por lo tanto, la participación ciudadana implica un proceso de cambio de determinadas situaciones en las que se devuelven los pobladores de manera organizada. La participación implica un esquema que actualmente es parte del desarrollo de cualquier sociedad que se diga democrática y la sinaloense no debe ser la excepción. La participación vislumbra una mayor injerencia de los ciudadanos en los asuntos públicos, también es cierto que invitan a distintos sectores a formar parte de un modelo que propone mayor horizontalidad en la toma de decisiones públicas.

La democracia no puede reducirse solo a la instauración de instituciones gubernamentales con poder limitado, ni puede evitar que la ciudadanía practique y ponga en marcha las instituciones más elementales de participación. *Alan Touraine* identificó 3 dimensiones de la democracia moderna: el respeto a los derechos fundamentales, la representatividad y la ciudadanía, entendida esta última como la construcción de espacios equitativos para la participación y deliberación.

Por su parte *Norberto Bobbio* ha señalado que la representatividad y la participación no se sustituyen, sino que deben ampliarse constantemente. Lo anterior nos lleva a razonar que la democracia solo es tal, si la ciudadanía tiene el poder efectivo de participar políticamente dentro de su comunidad, es decir, la democracia solo existe cuando se propician las condiciones para que los ciudadanos ejerzan las libertades que permiten su participación en asuntos de índole públicos.

Es importante destacar que solo a través de la participación activa de los ciudadanos en el ámbito político, permite que haya una verdadera democracia, pues es el pueblo el que también puede pedir cuentas acerca del desempeño de quienes detentan el poder público.

La “democracia participativa” es un signo distintivo de los Estados que han alcanzado un alto grado de madurez política, porque legitima la intervención de los ciudadanos ejercida mediante el sufragio libre y secreto en temas de trascendencia local o municipal, esta herramienta puede ayudar a legitimar la toma de decisiones a nivel gubernamental y encaminar el impulso del desarrollo Estatal.

Todos los ciudadanos tenemos derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea de forma directa o bien, a través de los representantes populares que elegimos en las elecciones periódicas que se realizan en nuestro Estado. Una de las ventajas de la democracia participativa, es que el ciudadano busca políticas con más dimensión humana y con ella alcanzar una sociedad más justa.

La democracia participativa tiene que ser entendida como un instrumento estrictamente ciudadano, del pueblo para el pueblo. Cada día, tenemos ciudadanos más demandantes, con mayor frecuencia nos involucramos y queremos explicaciones y respuestas del acontecer de nuestro Estado.

No debemos olvidar que la participación ciudadana es un derecho humano, indispensable para la construcción del espacio de gobernanza efectiva, y la toma de decisiones sobre los asuntos públicos. Así lo ha determinado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Cabe mencionar que el derecho humano a la participación se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, la participación ciudadana y la gobernanza, han sido incluidos en la Agenda 2030. La agenda de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, al establecer como meta garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones

inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de las personas.

Es preciso mencionar que hasta la reforma política del 2012 la democracia en México solamente se atendió como una democracia procedimental y representativa, es decir, los ciudadanos no contaban con otros mecanismos formales de participación en las decisiones públicas más que la celebración de comicios electorales de manera periódica, por lo cual se introdujeron dos elementos de democracia directa o participativa al marco constitucional, como lo es la consulta popular y la iniciativa ciudadana.

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la democracia como principio inamovible del Estado Mexicano, por lo anterior, en la presente iniciativa del PAS se propone que no se limite la participación ciudadana en los temas de trascendencia local o municipal, con tal efecto de empoderar al ciudadano y potenciar su participación.

Sabemos que los mecanismos de participación ciudadana son acciones colectivas que tienen como objeto influir sobre las decisiones de la agenda pública. Algunos autores los definen como “el conjunto de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permite a los ciudadanos el acceso a decisiones directas que influyen en la colectividad” pero en el fondo, lo que se busca a través de la participación ciudadana, es la organización de la sociedad para aprobar o rechazar la forma de ejercer el poder público.

El plebiscito se define como “una votación popular sobre temas de relevancia constitucional mientras tanto el referéndum es definido como por *Bobbio* como “el principal instrumento de democracia directa, puesto que mediante tal institución el pueblo, o más exactamente el cuerpo electoral, participa, por vía consultiva o deliberativa, en el proceso decisional”.

El referéndum, debe entenderse como el procedimiento jurídico para consultar a la ciudadanía sobre la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, así como de Decretos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de carácter general, expedidos por el Poder Legislativo.

Por su parte, el plebiscito funge como instrumento de consulta directa sobre algún asunto de excepcional importancia en la vida colectiva que, por comprometer el destino nacional, requiera el expreso consentimiento de los ciudadanos. La diferencia primordial estriba en que el referéndum es una consulta que versa sobre la aprobación de textos legales o constitucionales y el plebiscito, es una consulta para pronunciarse sobre la política oficial del Poder Ejecutivo.

Estos mecanismos de la democracia representativa: plebiscito y referéndum, garantizan que los ciudadanos participen de manera activa y proactiva, con el objetivo de instaurar un Estado de Derecho con un andamiaje legal y con estructuras sólidas que contribuyan a la composición de un Estado más democrático e incluyente, en donde se tome en cuenta a todos por igual y no solo a aquellos sectores de la sociedad que representen intereses específicos con capacidad de influir en la opinión pública.

Otro de los mecanismos de participación ciudadana que es fundamental para la rendición de cuentas de los funcionarios públicos electos a través del voto, es sin duda la figura jurídica de la revocación de mandato, la cual tiene como finalidad darle a los ciudadanos la posibilidad de someter a votación la permanencia del Gobernador del Estado que haya llegado a su cargo por elección popular; ésto, bajo el argumento de un mal desempeño o no cumplimiento de sus obligaciones, y con ello, la ciudadanía da por terminado el cargo del servidor público antes del periodo para el que fue seleccionado.

Se trata pues de un mecanismo eficaz que representa la posibilidad de que la sociedad ejerza su juicio sobre el desempeño del titular del Poder Ejecutivo Estatal,

pues es una forma de rendición de cuentas de este representante que es directamente responsable de las decisiones que toma.

En este sentido, un mecanismo como la revocación del mandato es importante entenderlo como un recurso excepcional. El principio de elecciones libres y periódicas, consustancial a la democracia, implica que todos los cargos de gobierno o representación legislativa se eligen por un periodo determinado, el cual no puede interrumpirse sino por causas extraordinarias; pero, tampoco puede prolongarse arbitrariamente.

La revocación funciona como una válvula de seguridad, un mecanismo de contención que contribuye a dar cauce institucional a crisis profundas. Considerando que en el pasado se utilizaron vías informales para resolver estos conflictos, como los estallidos populares observados en diversas regiones de América Latina y del mundo o el creciente desencanto con el sistema representativo; el potencial que significa este mecanismo puede ser de gran utilidad.

Actualmente, hay países como Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Perú, Suiza y Venezuela, que contemplan en su legislación el mecanismo de revocación de mandato.

En México, diversas entidades federativas como Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla y Querétaro, existe y están presentes en sus marcos constitucionales, así como refiere a qué tipo de servidores públicos específicamente está destinada dicha figura y los principios del funcionamiento de ésta.

Debemos reconocer que tanto la Consulta Popular como la Revocación de Mandato, son instrumentos fundamentales para salvaguardar la democracia del país y del Estado de Sinaloa, estas herramientas funcionan para fortalecer la democracia

participativa, así como resultan ser los medios para la transformación democrática de régimen político, al mismo tiempo funcionan para cultivar una cultura participativa en las personas y en las organizaciones sociales.

La Revocación de Mandato, implica restringir del poder a la persona que esté haciendo función de éste, su principal funcionamiento implica restringir el ejercicio en cuanto a la arbitrariedad y el abuso del mando. Establecer este instrumento en la Constitución para el Gobernador del Estado, alude a la participación ciudadanía, acompañándola de un ejercicio de poder político, que vigoriza la capacidad de toma de decisión por parte de las instituciones para proveerlas de certidumbre y estructuras.

Por su parte la Consulta Popular es el “mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional de votar en torno a temas de trascendencia local o municipal de manera que su voluntad, vinculante conforme lo estipulado en la Ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado”; mientras que la Revocación de Mandato es el instrumento “el cual un determinado número de ciudadanos puede solicitar que se convoque al electorado para que decida si un representante elegido popularmente, debe ser removido de su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido.

La consulta popular, representa una herramienta muy útil para mejorar las expectativas sobre la eficacia del sistema político y para enriquecer las libertades individuales. Este instrumento debe servir para legitimar las decisiones de gran relevancia e impacto social, así como quitar la tensión en el ámbito público cuando existen puntos de vista encontrados entre los diferentes actores políticos. De instrumentarse adecuadamente, la consulta popular puede convertirse en un instrumento muy valioso para la atención de necesidades concretas y prioritarias que preocupan a la ciudadanía y, de las cuales, podría depender la aplicación o suspensión de actos o políticas de gobierno.

La consulta popular puede tratar sobre distintas materias como lo son: constitucional, leyes secundarias, normas generales y hechos concretos, como obra pública y ejercerse en diversos ámbitos competenciales ya sea federal, estatal y municipal.

Estudios científicos muestran que la consulta popular de la democracia participativa ha facilitado en distintos países el acceso de los ciudadanos económica, política y socialmente marginados en las decisiones públicas que más le afecten.

El mecanismo de la democracia no sólo fortalece al gobierno, además, es una oportunidad para involucrar a la sociedad sinaloense en la toma de decisiones públicas, así mismo, al igual de dar certeza jurídica, estimulará la participación ciudadana y dará mayor legalidad a las consultas ciudadanas.

Sabemos que el establecimiento y fortalecimiento de estos mecanismos de participación ciudadana de alguna forma, resolverán esta crisis de confianza en los ciudadanos y también tendrá el beneficio de que el servidor público que fue elegido popularmente se comprometerá con la sociedad sinaloense para atender las demandas de su sufragio y evitando el incumplimiento de sus compromisos.

En ese sentido, para el Partido Sinaloense resulta fundamental construir una democracia de calidad, la cual requiere de la consolidación de los derechos de los ciudadanos sinaloenses que se fundamente en su participación, inclusión y pluralidad. Por lo tanto, estimamos que existe la necesidad de crear espacios de participación ciudadana y de abrir las puertas en la toma de decisiones públicas, pues es del conocimiento general que en los últimos tiempos los Gobiernos no han sabido responderles a los ciudadanos, y no se ha logrado incluir sus demandas en la configuración política y por lo tanto éste no ha logrado representar adecuadamente los intereses de la sociedad.

Tomando en cuenta esas consideraciones, en el PAS 'desde siempre hemos impulsado iniciativas que beneficien a todos los ciudadanos y en razón de ello el 25 de noviembre de 2014 se presentó una iniciativa ciudadana apoyada por 227 mil 130 firmas de sinaloenses ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a fin de incluir el mecanismo de revocación de mandato en nuestra Constitución Política Federal.

Posteriormente, el 19 de noviembre de ese mismo año, la Mesa Directiva de la referida Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

Fue hasta el pasado 15 de octubre, cuando por fin, la iniciativa ciudadana apoyada con la firma de los sinaloenses, fue considerada por el Senado de la República para aprobar la reforma con 98 votos a favor, 22 en contra y una abstención, de un total de 121 senadores presentes en el Pleno. En el dictamen que fue aprobado por el Senado de la República, en su calidad de "cámara revisora", se incluye la influencia ejercida por la iniciativa ciudadana firmada por miles de sinaloenses.

Así mismo, cabe mencionar que el pasado martes 5 de noviembre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 356 votos la reforma constitucional en materia de consultas populares y de revocación de mandato del Presidente de la República, y de los Gobernadores de las entidades federativas.

Debemos destacar, que antes de lograr la dictaminación de esta iniciativa, los representantes de los firmantes sinaloenses encabezados por el ciudadano Héctor Melesio Cuén Ojeda, se vieron obligados a interponer un "Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano", siendo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la instancia que recibió este recurso y resolver a favor de los demandantes, pues, el máximo órgano impartidor de justicia electoral decidió que sus derechos políticos habían sido vulnerados,

derivado de la negligencia en que había incurrido el Senado de la República, a través de sus comisiones.

No menos importante es señalar que la incorporación de la Revocación de Mandato tiene una marcada influencia de los miles de ciudadanos sinaloenses que llevaron a la cámara alta, dado que de la lectura del dictamen enviado por el H. Congreso de la Unión, se entrevé que en la iniciativa ciudadana apoyada por el Partido Sinaloense, existe reconocimiento de los legisladores federales, respecto de esta figura democrática, ya que tiene una profunda aceptación en la base social; precisándose que ese sustento encuentra su emblema en los sinaloenses.

Para el Partido Sinaloense es un gran logro que una iniciativa apoyada por los ciudadanos de Sinaloa haya sido aprobada. Y hayamos contribuido con la democracia que se está construyendo en México.

En ese tenor, esta propuesta de iniciativa, propone instituir como derecho de la ciudadanía sinaloense así como una obligación el de participar en la resolución de problemas y temas de interés general, así también como en el mejoramiento de las normas que regulan la sociedad sinaloense a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior contribuirá a que se cuenten con mayores instrumentos adicionales a las de iniciativas de Ley plenamente contempladas en la Constitución, con la finalidad de garantizar e incluir mayor participación de los ciudadanos en las decisiones políticas o asuntos de Gobierno que en un tiempo determinado necesiten ser analizados.

En ese sentido, en Sinaloa solo se encuentran reconocidos a nivel constitucional como instrumentos de participación ciudadana el plebiscito, consulta popular, la revocación de mandato solo para integrantes de Ayuntamiento, referéndum y la

iniciativa popular, como otras maneras en que la ciudadanía puede evaluar el desempeño de sus gobernantes, sin embargo actualmente estas figuras como se encuentran en el texto constitucional vigente han resultado de difícil acceso por su complejidad procedimental, por lo que se hace necesario modificar el contenido constitucional a fin de brindar herramientas más eficaces y de mayor utilidad para el ciudadano Sinaloense.

Bajo esas consideraciones, los suscritos a través de esta iniciativa también promovemos establecer las bases para la debida implementación de la consulta popular y revocación de mandato en el Estado.

En cuanto a las consultas populares en esta iniciativa proponemos que podrán ser convocadas por el Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, el equivalente al 33% del Congreso, así como los ciudadanos de uno o más Municipios al menos por el 2% de la lista nominal.

Es preciso destacar que no podrán ser llevados a consulta popular la restricción de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte; así como tampoco será motivo de consultas populares lo relativo a la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, la materia electoral y el sistema financiero.

En esta iniciativa proponemos que la Sala Constitucional será la encargada de resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, y por su parte el Instituto Electoral del Estado será la autoridad encargada del proceso de la consulta popular desde la convocatoria hasta la conclusión de la misma.

En lo relativo a la revocación de mandato, proponemos que debe ser convocado por el IEES a solicitud de al menos el 10% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Una vez recibida la petición, el IEES dentro de un mes hará la compulsa de los requisitos y emitirá rápidamente la convocatoria al proceso. La

solicitud de revocación de mandato deberá hacerse en una sola ocasión y durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. En ese sentido, los ciudadanos deberán recabar las firmas de la solicitud de revocación durante un mes previo del periodo de conclusión del tercer periodo constitucional.

El proceso se realizará mediante votación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo posterior a los 90 días de la convocatoria y no deberá coincidir este proceso con elecciones federales o locales.

Para la validación legal de este proceso de participación ciudadana, por lo menos deberá contar con el 40% de las personas inscritas de la lista nominal de electores. El IEES será la autoridad encargada de llevar a cabo la organización desde el inicio hasta la conclusión, emitiendo el resultado de la revocación de mandato del titular del Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral Local.

Cabe precisar que proponemos que en el caso de haberse revocado el mandato del Ejecutivo Estatal, quien asumirá la titularidad de este cargo será quien ocupe la presidencia del Congreso por un periodo de 30 días, posteriormente el Congreso deberá nombrar al titular que concluya el periodo constitucional.

En atención a las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el PAS consideramos que existe la necesidad que se legisle en esta materia y que el proceso de revocación de mandato vaya dirigido al Gobernador del Estado, pues manifestamos firmemente que así como el pueblo tiene el derecho de poner a sus gobernantes, el pueblo también tiene el inalienable derecho a quitarlos.

Los suscritos manifestamos que el espíritu de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, descansa en una mayor participación de los ciudadanos en los escenarios políticos, mejor organización de los órganos de Gobierno y reconocimiento de los derechos de los ciudadanos en las decisiones de

los asuntos públicos, lo anterior consolidará en gran parte la vida democrática de la Entidad.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 10, el segundo párrafo, las fracciones XI y XII, el párrafo tercero, el párrafo décimo segundo y el párrafo décimo quinto del artículo 15, el artículo 57, el segundo párrafo del artículo 110, el artículo 150; se **ADICIONAN** la fracción XIII del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 59, y los párrafos tercero y cuarto del artículo 110; y se **DEROGAN** el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 10. La ciudadanía sinaloense tiene el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación. Son derechos de la ciudadanía sinaloense:

I. Votar en las elecciones **constitucionales, consultas populares, procesos de revocación de mandato y demás instrumentos de participación ciudadana**, siempre que estén en pleno ejercicio de sus derechos. **El sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio tanto para la elección de**

autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de la ciudadanía al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos;

II. Poder ser **votada en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de **candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a **la ciudadanía** que **solicite** su registro de manera independiente y **cumpla** con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley de la materia.

III. Ser preferido en igualdad de **condiciones y** circunstancias, a los que no sean ciudadanos sinaloenses en toda clase de empleos, cargos, comisiones y concesiones del Gobierno del Estado y Municipios.

IV. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado y participar en los mecanismos de **consulta popular**, previstos en esta Constitución relativos a la participación ciudadana a que se convoque en los términos de esta Constitución y la ley reglamentaria.

En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, revocación de mandato y demás instrumentos de participación ciudadana, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la Ley.

La Ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión.

Se impulsará la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación;

V. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia Local o Municipal, las que se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:

a) El Gobernador del Estado;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; o

c) Para el caso las consultas populares de temas de trascendencia para el Estado o en alguno de los Ayuntamientos, los ciudadanos de uno o más Municipios, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Entidad, en los términos que determine la Ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c), la petición deberá ser aprobada por la mayoría de los Diputados del Congreso del Estado;

2. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo Estatal y Municipales, Legislativo y Judicial; y para las demás autoridades competentes. Cualquier consulta popular sólo procederá por mayoría absoluta;

3. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección;

los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos del Estado o de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad estatal o nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

La Sala Constitucional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, al resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, deberá interpretar las disposiciones constitucionales en la materia, conforme a lo que resulte más favorable al derecho ciudadano.

4. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1 de la presente fracción; así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, o el Instituto Nacional Electoral en el caso de haber atracción;

El Instituto Electoral promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios, de comunicación de toda propaganda gubernamental

de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de junio y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, salvo que las condiciones extraordinarias para su realización, requieran que la autoridad electoral cambie de fecha;

6. Las resoluciones del Instituto Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en los párrafos doce y quince del artículo 16, de esta Constitución y la Ley de la materia; y

7. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

VI. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Gobernador del Estado, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Será convocado por el Instituto Electoral a petición de los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos la mitad más uno de los Municipios de la Entidad y que representen, como mínimo, el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato;

2. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas;

3. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales;

4. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta;

5. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos de lo dispuesto en en los párrafos doce y quince del artículo 16, de esta Constitución y la Ley de la materia;

6. El Tribunal Electoral del Estado realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 59;

7. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto Electoral, promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil; y

8. El Congreso del Estado regulará esta figura jurídica en una ley reglamentaria.

Art. 15. ...

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de sus funciones serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, **el referéndum, el plebiscito, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato**, y, en su caso, la calificación de los mismos, así como la información de los resultados, ejerciendo funciones en las materias siguientes:

I. a X. ...

XI. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral;

XII. Las demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, la presente Constitución y la legislación local; y

XIII. Los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 10, fracción VI, el Instituto Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral para que este último se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, **de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga esta Constitución.**

...

...

...

...

...

...

...

...

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación con los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, de los que conocerán el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizará que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, **incluidos los relativos a todos los procesos de consulta popular y de revocación de mandato**. En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

...

...

El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas; será autónomo, independiente en sus decisiones,

máxima autoridad jurisdiccional en su materia y tendrá competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan **a las distintas etapas de los procesos electorales de consulta popular y de revocación de mandato**; realizará el cómputo final de la elección de Gobernador del Estado, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Gobernador Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, a quien expedirá la constancia correspondiente.

Art. 57. El Gobernador del Estado entrará a ejercer su cargo el día primero de noviembre del año de su elección, durará seis años en su ejercicio, no será reelecto **y su mandato podrá ser revocado.**

Su elección será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de Gobernador del Estado puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución y las Leyes de la materia.

Art. 59. ...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de esta Constitución.

Art. 110. ...

Los Municipios se dividirán en Sindicaturas y éstas en Comisarías, en cuyas **circunscripciones** ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas **los titulares de las Sindicaturas y Comisarías Municipales**, respectivamente. **Serán nombrados cada tres años por el Instituto Electoral en la Municipalidad que**

corresponda, a través de alguno de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las leyes de la materia. Gozarán de los permisos o licencias y sólo podrán ser removidos por causas señaladas en la presente Constitución.

Los titulares de las Sindicaturas y Comisarías Municipales, deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y estar vecindados en la sindicatura o comisaría correspondiente, cuando menos un año inmediatamente antes de su designación.

El Instituto Electoral, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, para la designación de los titulares de las Sindicaturas y Comisarías de los Ayuntamientos.

Art. 150.- El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta popular y participación ciudadana conforme a lo establecido en esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso del Estado que se sujetarán a las siguientes disposiciones:

El referéndum es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, la ciudadanía sinaloense opina sobre la aprobación o rechazo de leyes estatales, excepto en las materias de restricción de los derechos humanos, las de carácter fiscal o tributario y las demás que prohíbe la Constitución Federal y la del Estado, conforme a lo que establece la fracción V del artículo 10 de esta Constitución y las Leyes de la materia.

El referéndum reconoce el derecho de la ciudadanía que puede ser total o parcial, según se refiera a toda una ley o solamente a algunos de sus preceptos.

El plebiscito es el acto conforme al cual, en los términos que establezca la ley, **la ciudadanía sinaloense** expresa su aprobación o rechazo a los actos, propuestas o decisiones **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado u organismos constitucionales autónomos e instituciones de la administración pública paraestatal**, así como de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal.

En la legislación reglamentaria **de participación ciudadana**, se establecerán las materias que pueden ser objeto de referéndum y plebiscito, los requisitos para convocar y el órgano facultado para hacerlo, así como los plazos para su realización, los procedimientos a que estará sujeto, los porcentajes mínimos de participación ciudadana y los efectos que produzcan sus resultados.

La ley **adjetiva** establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas del referéndum o plebiscito. La interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las autoridades estatales y municipales **a través de las leyes de la materia**, están obligadas a coadyuvar en todo aquello que les sea requerido en la realización del referéndum y el plebiscito.

Los resultados **que emitan las autoridades electorales, sobre el referéndum y plebiscito serán vinculantes para las autoridades competentes, siempre y cuando participen el cuarenta por ciento de los ciudadanos que aparecen en Lista Nominal de Electores. Sólo procederá por mayoría absoluta. La Ley secundaria en materia de participación ciudadana, regulará la revocación de mandato del Gobernador del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.**

Derogado.

I. Derogada.

II. Derogada.

ARTÍCULOSTRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución, al Gobernador del Estado, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo.

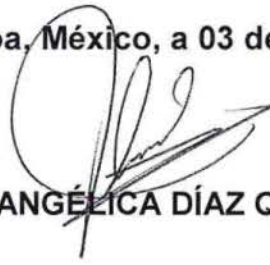
ARTÍCULO TERCERO. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Gobernador del Estado electo para el periodo constitucional 2021-2027, la solicitud de firmas se recabará durante el mes de octubre y hasta el 15 de noviembre del año 2024. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de 2024. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Electoral del Estado emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los 60 días de expedida la convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se establecerá una partida presupuestaria para los ejercicios en los que se organicen los instrumentos de participación ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan, asimismo, todas las disposiciones y ordenamientos legales que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 03 de diciembre de 2019



C. DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Clara Flores
10:40